



#### **Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).**

##### **Edicto.**

El Pleno del Ayuntamiento de Villacarrillo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### *Transcripción íntegra del Acuerdo de Aprobación Definitiva y del texto de la Ordenanza*

«Examinadas las alegaciones formuladas por don Luis Andrade Martínez, contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana, adoptado por este Ayuntamiento Pleno, presentadas dentro del plazo de información pública practicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La Comisión propone al Ayuntamiento Pleno, órgano competente en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.-Estimar parcialmente las alegaciones del Sr. Andrade Martínez, en la forma siguiente:

Incluir en el Artículo 11 los siguientes apartados:

- El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- La instalación de elementos fijos o móviles con la finalidad de hacerlos servir como vivienda permanente o temporal (caravanas, tiendas, construcciones precarias y otros vehículos deteriorados o elementos similares).
- Hacer fuego o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica o fuego en fiestas populares requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.
- La realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos.



Incluir en el Artículo 12 los siguientes apartados:

– Realizar en la vía pública juegos o diversiones que puedan constituir un peligro para los viandantes o para los que los practiquen, o dificulten el tráfico.

Juegos Infantiles.

Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a menores de hasta 10 años. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños y, en particular:

– El uso de los juegos de manera que puedan ocasionar daños o molestias a otros niños.

– El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.

– Romper alguna parte, desengancharlos y otros actos análogos.

Incluir en el Artículo 23 el siguiente apartado:

Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los equipos de música cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas o puertas abiertas.

2.º.–Desestimar el resto de alegaciones presentadas por don Luis Andrade Martínez por tratarse de materias o aspectos recogidos en otras Ordenanzas, Reglamentos o normativas específicas sobre las materias correspondientes.

3.º.–Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que se recoge en el Anexo.

4.º.–Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.º.–Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

#### ANEXO

#### Ordenanza Reguladora de la Convivencia en lugares públicos

##### Preámbulo:

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978, garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Villacarrillo, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

#### TÍTULO I

##### Normas Generales

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.–Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 2.–Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto entre otros:

– Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.

– Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

– Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

#### Artículo 3.–Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Villacarrillo. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Villacarrillo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

El término municipal de Villacarrillo es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

#### Capítulo II

##### Derechos y obligaciones de los ciudadanos

#### Artículo 4.–Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

– Derecho a la protección de su persona y sus bienes.

– Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.

– Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.

– Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

– Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.

– Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 5.–Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Villacarrillo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

– Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: Calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes), así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.



– Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

– Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

– Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

#### Artículo 6.–Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

### TÍTULO II

#### Ornato público y convivencia ciudadana

### Capítulo I

#### Ornato público

#### Artículo 7.–Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, matadero, biblioteca, lonjas, centros sanitarios, centros asistenciales, museos, centros educativos, cementerios, guarderías, Casa de la Cultura, Casa de la Juventud, centro de ocio, centro de servicios sociales, teatro municipal, elementos de transporte, piscinas, pabellón deportivo, campos de deporte, gimnasios, pistas deportivas, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

#### Artículo 8.–Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal de Villacarrillo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente Ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

– Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: Calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes), y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

– Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

– Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

– Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

– Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

– Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...

– Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

### Capítulo II

#### Regulación de la Convivencia Ciudadana

#### Artículo 9.–Establecimientos públicos.

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle,

deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

#### Artículo 10.–Establecimientos de Ambientación Musical.

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los parámetros legalmente establecidos calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

#### Artículo 11.–Limitaciones en la Convivencia Ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

– Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

– Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

– Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

– Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

– Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

– Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Villacarrillo fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

– Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

– Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

– Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

– Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

– Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...).

– Arrojar aguas sucias a la vía pública.

– Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 8,00 y las 23,00 horas.



– Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 8,00 y las 23,00 horas.

– El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

– La instalación de elementos fijos o móviles con la finalidad de hacerlos servir como vivienda permanente o temporal (caravanas, tiendas, construcciones precarias y otros vehículos deteriorados o elementos similares).

– Hacer fuego o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica o fuego en fiestas populares requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

– La realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos.

### TÍTULO III Vía pública y jardines

#### Capítulo I Utilización de la vía pública

##### Artículo 12.–Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta Ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

– Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

– Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

– Realizar en la vía pública juegos o diversiones que puedan constituir un peligro para los viandantes o para los que los practiquen, o dificulten el tráfico.

##### Juegos Infantiles.

Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a menores de hasta 10 años. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños y, en particular:

– El uso de los juegos de manera que puedan ocasionar daños o molestias a otros niños.

– El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.

– Romper alguna parte, desengancharlos y otros actos análogos.

##### Artículo 13.–Utilización de Bienes de Dominio Público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

– Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

– Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

– Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

– Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

##### Artículo 14.–Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por

todos los ciudadanos, [sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública] y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

– Para la venta no sedentaria.

– Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

– Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en sus respectivas Ordenanzas.

##### Artículo 15.–Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

– Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

– Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

##### Artículo 16.–Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

– Quioscos permanentes o temporales.

– Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.

– Carteles publicitarios.

– Relojes-termómetros iluminados.

– Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

### Capítulo II

#### Protección de espacios verdes y paisaje urbano

##### Artículo 17.–Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Villacarrillo y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18.–Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.



Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

*Artículo 19.*—Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

#### TÍTULO IV Medio Ambiente

##### Capítulo I Ruidos

*Artículo 20.*—Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 0,00 horas de la noche hasta las 8,00 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el período de tiempo comprendido desde las 22,00 horas hasta las 8,00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 0,00 horas de la noche hasta las 8,00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

*Artículo 21.*—Ruidos y olores producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones, así como los olores derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

*Artículo 22.*—Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

*Artículo 23.*—Circulación de vehículos.

Independientemente de lo que establezcan las Ordenanzas específicas, los vehículos que circulen por el término municipal de Villacarrillo

irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad vial.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los equipos de música cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas o puertas abiertas.

#### TÍTULO V Régimen sancionador

*Artículo 24.*—Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

*Artículo 25.*—Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Artículo 26.*—Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Villacarrillo fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: Calles, avenidas, paseos, plazas, caminos,



parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### *Artículo 27.-Sanciones.*

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.5000 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

#### *Disposición adicional*

##### *Prescripción:*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación».

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciséis Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Políticas Sociales que se acaba de transcribir, en sus propios términos».

Contra el presente acuerdo se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime pertinente.

Villacarrillo, 2 de junio de 2009.-El Alcalde, FRANCISCO MONTAÑEZ SOTO.